JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0234

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de MÓNICA PIESCHACON COVALEDA contra FERNANDO RUIZ ROZO, por las siguientes sumas:

LETRAS DE CAMBIO

1.-) Por $240´000.000.oo por concepto de capital, tal y como se determina a continuación:

VENCIMIENTO	**LETRA DE CAMBIO No.**	**VALOR**
30-SEP-2019	1	$40´000.000.oo
30-OCT-2019	2	$40´000.000.oo
30-NOV-2019	3	$40´000.000.oo
30-DIC-2019	4	$40´000.000.oo
30-ENE-2020	5	$40´000.000.oo
30-FEB-2020	6	$40´000.000.oo
	TOTAL	**$240´000.000.oo**

2.-) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

4.-) RECONOCESE a la abogada ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

5.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

6.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

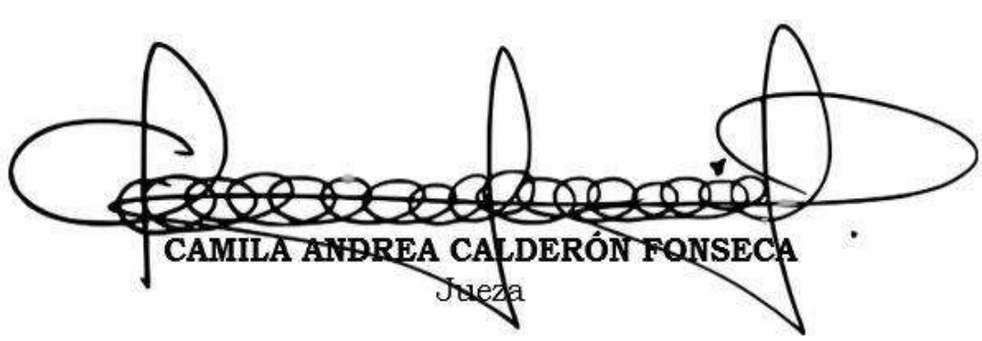

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 049, del 18 de mayo de 2021.

Mo.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff5c054965e075a1b07ad5aaebc0e4fcfe75ee4f9dad83e8420746c5c5651089
Documento generado en 14/05/2021 02:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica